

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ
SECCIÓN PRIMERA

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020)

Expediente: 11001 3334 003 2020 00085 00
Acción: Tutela – Incidente Desacato
Accionante: Esther Chaustre Avendaño
Accionados: Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público y AFP
Porvenir

Asunto: **Requiere previo a dar apertura de incidente**

En atención al informe secretarial que precede (escrito titulado “*Documento incidente de desacato*”, de 13 de agosto de 2020, en tres folios), se procede a adoptar la decisión correspondiente, respecto a la solicitud de apertura de incidente de desacato allegada por la accionante.

ANTECEDENTES

Mediante sentencia de fecha 13 de julio de 2020, del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera, Subsección B, profirió fallo de tutela de segunda instancia, amparando los derechos fundamentales de petición y debido proceso de la señora Esther Chauster Avendaño, y, en consecuencia, se dispuso:

“PRIMERO: REVOCAR la sentencia proferida por el Juzgado Tercero (3) Administrativo de Bogotá- Sección Primera, y en su lugar:

“PRIMERO: TUTELAR el derecho de petición y debido proceso de la señora ESTHER CHAUSTRE AVENDAÑO identificada con la C.C. No. 51.605.374 de Bogotá D.C., previstos en la Constitución Política de Colombia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: se ORDENA a PORVENIR y al MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, que dentro del término de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente providencia, responda de forma clara, coherente y precisa, el derecho de petición indicando el estado real de la solicitud del pago del bono pensional y el trámite administrativo que cada una está realizando, sin lugar a dilaciones ni a omisiones respecto de sus competencias.

TERCERO: Negar las demás pretensiones".

A la fecha, las accionadas, representadas por el Ministro de Hacienda y Crédito Público y el Presidente del Fondo de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., a la fecha, no han acreditado su cumplimiento, circunstancia que se corrobora con lo manifestado por la tutelante en la solicitud de incidente de desacato (*archivo titulado "Documento incidente de desacato"*, radicado el 12 de agosto de 2020, en cuatro folios).

En virtud de lo anterior, como quiera que en el presente asunto no se ha superado la vulneración de los derechos fundamentales protegidos en el fallo de tutela de la referencia, el Juzgado previa apertura de incidente de desacato, requerirá al Ministro de Hacienda y Crédito Público, señor Alberto Carrasquilla Barrera, al Jefe de la Oficina de Bonos Pensionales del mismo Organismo, señor Ciro Navas Tovar y al Presidente de la Administradora de Fondo de Cesantías y Pensiones Porvenir, Miguel Largacha Martínez y/o quienes hagan sus veces, para que informen y acrediten al despacho las actuaciones realizadas, en aras del cumplimiento de la orden judicial de tutela.

En virtud de lo anterior, previo a decidir sobre la apertura del incidente de desacato solicitado por la tutelante se

DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el superior en providencia calendada el 13 de julio de 2020, que resolvió revocar *la sentencia proferida el Juzgado Tercero Administrativo de Bogotá, Sección Primera y en su lugar: "TUTELAR el derecho de petición y debido proceso de la señora ESTHER CHAUSTRE AVENDAÑO identificada con la C.C. No. 51.605.374 de Bogotá D.C., previstos en la Constitución Política de Colombia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia."*

SEGUDO: REQUERIR al Ministro de Hacienda y Crédito Público, señor Alberto Carrasquilla Barrera, al Jefe de la Oficina de Bonos Pensionales del mismo Organismo accionado, señor Ciro Navas Tovar, al Presidente y al Presidente de la Administradora de Fondo de Cesantías y Pensiones Porvenir, Miguel Largacha Martínez y/o quienes hagan sus veces, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este auto, informen y acrediten ante este Despacho el cumplimiento a lo dispuesto en el fallo de tutela del 13 de julio de 2020, esto es, si ya fue emitida repuesta al derecho fundamental de petición que resuelve de fondo, la solicitud presentada por la accionante Esther Chaustre Avendaño, es decir, la respuesta del estado real de la solicitud de pago del bono pensional, el trámite administrativo que cada accionada realizó y las respectiva notificación al accionante.

SEGUNDO: Las entidades accionadas deberá indicar los nombres, cargos, correos electrónicos y teléfonos de los funcionarios competentes, obligados a adelantar las actuaciones correspondientes para el cumplimiento del fallo de tutela incumplido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ERICSON SUESCUN LEÓN

JUEZ

A.A.A.T.

Firmado Por:

ERICSON SUESCUN LEON

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 003 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTÁ-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2564/12

Código de verificación: [a5e35a2e6a8440afce001baefce5f0829946f015733edecebaa6a275a9f](#)

Documento generado en 24/06/2020 03:32:55 p.m.